Artículo 61.- Los trabajadores tendrán una tolerancia de 10 minutos, después de su hora de entrada, si exceden de la misma, se aplicarán las siguientes medidas:

I. Se considera retardo cuando se registre asistencia en el lapso comprendido del minuto 11 al 30 después de la hora de entrada.

II. Si el trabajador acumula 2 retardos en un periodo de 15 días se le descontará medio día de salario; y si en ese mismo periodo acumula tres retardos se le descontará un día.

III. Si el retardo excede de 30 minutos a partir de la hora de entrada, se descontará un día de salario.

IV. Por omisión de entrada o de salida, se descontará un día de salario.

V. Por marcar tarjeta o firmar por otro empleado se descontará un día de salario.

VI. Por reincidir en la falta anterior, se descontará 3 días de salario.

VII. Se considera falta comprobada en el cumplimiento de este reglamento y causal de cese, si el trabajador en el lapso de 3 meses consecutivos acumula 20 o más retardos.

Artículo 62.- El trabajador será acreedor a una suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días por:

I. Sustraer tarjetas o listas de asistencia del lugar destinado para ellas, ya sea la del interesado o la de otro empleado;

II. Marcar otra tarjeta distinta a la suya o imitar otra firma, considerándose como suplantación del registro;

III. Alterar lo registrado en control de asistencia de él o de sus compañeros de labores;

IV. Tenga dos sanciones administrativas en su expediente;

V. Por desobedecer o desatender las funciones a su cargo sin justificación;

VI. Por irresponsabilidad en el desempeño de su trabajo, exponiendo así la seguridad de la Comisión o de su oficina y de las personas que ahí se encuentren, y

VII. Algunos otros que ameriten dicha sanción a juicio de la Dirección de Administración, acorde con el presente Reglamento.

Artículo 63.- Para la aplicación de las sanciones consignadas en este capítulo, se tomarán en cuenta los antecedentes del trabajador, la gravedad de la falta, las consecuencias de la misma y la reincidencia.

Artículo 64.- También se tomarán en cuenta, para la aplicación de las correcciones y sanciones la acumulación de faltas cometidas en el transcurso del año, computándose a partir de la fecha en que se cometió la primera falta.

Artículo 65.- La ausencia de sanciones verbales y administrativas servirán de base para el otorgamiento de estímulos a favor del trabajador.

Artículo 66.- Las sanciones impuestas conforme a lo dispuesto por este Reglamento serán aplicadas independientemente de la responsabilidad penal, civil o laboral que incumba al trabajador de acuerdo con las leyes de la materia.

Artículo 67.- Las medidas disciplinarias y sanciones se impondrán después de que haya constancia de haber oído al interesado las razones para justificar su conducta. Tanto las medidas disciplinarias como las sanciones deberán ser notificas por escrito.

TÍTULO SEXTO
DE LAS PRESTACIONES AL TRABAJADOR
CAPÍTULO ÚNICO
PRESTACIONES

Artículo 68.- La Comisión a través de la Dirección de Administración, llevará a cabo un programa de cursos para promover la capacitación y adiestramiento.

Artículo 69.- Los trabajadores de la Comisión gozarán de todas las prestaciones que otorgue el I.S.S.S.T.E. como derechohabientes, una vez que cumplan con los requisitos marcados por el mismo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento Interior de Trabajo entrará en vigor y empezará a surtir efectos en el momento en que quede debidamente depositado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, previa aprobación de la Junta de Gobierno de esta Comisión; y deberá ser fijado en lugar visible dentro del local de la Comisión, cumpliéndose lo establecido en el artículo 425 de la Ley Federal del Trabajo, legislación aplicable supletoriamente, según lo señala el artículo 11 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil cuatro.

POR LOS TRABAJADORES
C. ÁLVARO LUIS VÁZQUEZ PALOMARES
C. ELIZABETH LÓPEZ AYALA
POR LA COMISIÓN
DR. RAMÓN JOSÉ CUÉ GONZÁLEZ
L. A. FRANCISCO JAVIER CARPIO LÓPEZ
RÚBRICAS.